

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

RESOLUCIÓN 02-2021.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

Vista: La instancia d/f 14/01/2021 del jinete **LUIS PEÑA**, el cual entre otras cosas establece solicita la revisión de la sanción impuesta por el jurado correspondiente al programa No. 03 del día 08/01/2021, en la cual le imponen una sanción de 12 programas por supuestamente este "haber realizado una monta temeraria en la recta final, poniendo en peligro la vida del jinete **JIMMY JIMENEZ**", lo que dicho jinete estima es muy severa"

Vista: La notificación d/f 18/01/2021 realizada por la Licda. Solanly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al jinete **LUIS PEÑA**, al jinete **JIMMY JIMENEZ**, y a los miembros del jurado invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 19 de enero del año 2021 a las 11:30 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: La lista de asistencia de los señores jinete **LUIS PEÑA**, jinete **JIMMY JIMENEZ**, y los miembros del jurado presente, en la vista en la fecha antes indicada.

Oída: La versión dada por el señor **LUIS PEÑA**, establecer que venía realizando una buena monta con el ejemplar FAPPIANO BOY en la 2da carrera y al entrar en la recta final le exigió al ejemplar y a pesar de golpearlo con el foete continuaba yendo al mismo lado y es en esa ocasión que se produce el incidente con el ejemplar ROUTER que era conducido por el jinete Jimmy Jiménez, y que no era su intención que ocurriera ese incidente "-

Oída: La versión del jinete **Jimmy Jiménez**, entiendo que no fue con intención, pero me llevo hasta la valla, pero por su veteranía no se cae del caballo, ya que pudo maniobrarlo evitando caer, a pesar de que el ejemplar sufrió unos golpes en la valla.

Oída: la explicación técnica dada por los miembros del jurado respecto al caso que se trata, establecer que el jinete **JIMMY JIMÉNEZ** al realizar la llamada de rigor al terminar la carrera no fue eso que nos expresó sobre que no fue intencional, **sino este estableció que fue de manera intencional que el jinete Luis Peña lo había llevado hasta la valla**, por lo que por eso es que se investiga más a fondo y



430.C.
HR

se revisan los videos y se llega a la determinación de la monta temeraria la que atenta contra la salud del jinete y del ejemplar, que es fácil verificar los golpes que recibe el ejemplar en la valla.

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

AR
L.B.O.E.

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)

CONSIDERANDO: Que el señor **LUIS PEÑA**, en su condición de jinete, solicita a la Comisión Hípica Nacional **"La revisión de la sanción impuesta por el jurado correspondiente al programa No. 03 del día 08/01/2021, en la cual le imponen una sanción de 12 programas por supuestamente este "haber realizado una monta temeraria en la recta final, poniendo en peligro la vida del jinete JIMMY JIMENEZ"**

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que escuchado los alegatos del jinete **LUIS PEÑA** y las demás partes del proceso.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y visto los videos de la carrera en los distintos ángulos, luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, esta comisión ha considerado que no existen las condiciones necesarias denunciada por la parte recurrente para variar la decisión tomada por el jurado.-



CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el jinete **LUIS PEÑA**, mediante instancia d/f 14/01/2021, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la sanción impuesta por el jurado hípico, consistente en una suspensión por 12 programas, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el jinete **LUIS PEÑA**, mediante instancia d/f 14/01/2021, **RECHAZA** en todas sus partes la misma, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal;

TERCERO: Se confirma en todas sus partes la decisión tomada por el jurado hípico en fecha 12/01/2021, sanción de (12) programas la que deberá cumplir tal cual establece el informe del jurado.

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al jinete **LUIS PEÑA**, a la Administradora del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones y al Departamento de Seguridad del Hipódromo V Centenario; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

